

116751100G- 0036

Bogotá, 31 de mayo de 2011

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

La Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria *“Por la cual se establece un valor tope para la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, y se establecen otras disposiciones”*

Apreciado doctor Lizcano:

De la manera más atenta Telefónica Colombia procede a efectuar los siguientes comentarios sobre la propuesta regulatoria orientada a establecer un valor tope para la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo.

Las observaciones que realizamos tienen el propósito de contribuir al desarrollo de unas normas que promuevan la efectiva competencia, garanticen la recuperación de las inversiones que realizan las empresas y contribuyan al desarrollo del sector de las comunicaciones en Colombia.

Intervención de la CRC en los precios de facturación, recaudo y distribución

Para Telefónica no es comprensible que la CRC decida intervenir de manera general los precios de facturación, distribución y recaudo; cuando la misma Comisión en el proceso que finalizó con la expedición de la resolución 2583 de 2010 argumentó que el alcance de dicha resolución no pretendía regular los costos de facturación de las empresas y se limitaba a diseñar una metodología que permitiera a la CRC contar con un criterio objetivo en la aprobación de las respectivas Ofertas Básicas de Interconexión.

La CRC fue explícita en señalar que las empresas tenían costos de facturación, distribución y recaudo diferentes y que no era posible pretender obtener costos iguales para todas las compañías, tal como quedó consignado en el Documento de Respuestas publicado en conjunto con la resolución 2583 de 2010.

“..la CRC con este proyecto regulatorio no pretende ni ha pretendido regular los costos de los diferentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, toda vez que tal y como se mencionó en los comentarios bajo análisis, cada empresa tiene una estructura de costos diferente, la cual es reconocida por la metodología presentada a consideración del sector. Así las cosas, lo que pretende la CRC es la definición de un criterio objetivo, de aplicación uniforme, que no necesariamente significa que el resultado de su aplicación implique que los valores que arroje sean iguales para todos los proveedores..” (subrayado nuestro)¹..”

En caso que la CRC considere que es necesario regular los precios de facturación, distribución y recaudo, y dados los grandes inconvenientes que presenta la metodología definida por el Regulador en la resolución 2583 de 2010, consideramos que la propuesta contiene elementos que mejoran la intervención del regulador.

La nueva propuesta contribuye a superar los inconvenientes que las empresas de comunicaciones han enfrentado al aplicar la metodología dispuesta en la resolución 2583 de 2010 y corrige el elevado grado de subjetividad que implica para las compañías realizar la imputación de los diferentes rublos contables en los costos de facturación.

De la misma forma, la definición de topes regulados ayudaría a reducir la incertidumbre que originó la distribución de los costos de facturación basada en el número de facturas o registros por cada una de las empresas solicitantes. Este procedimiento técnico no propiciaba la eficiencia y estabilidad en el tiempo en la negociación de las condiciones de facturación por parte de las diferentes empresas.

Comentarios a la metodología econométrica utilizada por la CRC para establecer el tope tarifario

Telefónica reconoce que el uso de metodologías econométricas o estadísticas contribuye al avance regulatorio y aporta elementos formales a la solución de los problemas que el Regulador enfrenta en determinados mercados o circunstancias particulares.

Sin embargo, la robustez de las metodologías econométricas que sean usadas por el Regulador no puede soportarse únicamente en la verificación de la confiabilidad estadística de los indicadores o en su grado de significancia. También es necesario

¹ Documento de respuesta a comentarios al proyecto “Análisis de las condiciones de prestación de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, y del servicio de gestión operativa de reclamos” CRC 2010, página 7.

que el modelo econométrico refleje los diferentes aspectos teóricos que fundamentan el uso de este tipo de herramientas estadísticas en la solución de los problemas económicos reales.

En este contexto, consideramos que la especificación del modelo econométrico que fue utilizado por la CRC para estimar el tope tarifario omite la presencia de economías de densidad² o de dispersión en la facturación, distribución y recaudo. Como resultado de lo anterior, en la estimación de los costos no se reflejarían las condiciones reales que enfrentan las empresas facturadoras al momento de ofrecer el uso de este tipo de instalaciones esenciales a los solicitantes.

Al no incluir este tipo de variables el modelo econométrico supone que una empresa incurre en los mismos costos de facturación, distribución y recaudo independientemente si presta estos servicios en una zona urbana o en una zona rural; o que no hay diferencias entre las empresas que tienen clientes concentrados en determinadas zonas geográficas frente a las empresas que tienen clientes dispersos en varias zonas geográficas, como es el caso de Telefónica Telecom o Telefónica Móviles.

El costo adicional que causa la dispersión de las redes ha sido reconocido por la CRC en otras intervenciones tarifarias tanto a nivel mayorista como minorista. Por ejemplo, en la estimación de los costos de interconexión y la posterior clasificación de los cargos de acceso en grupos por empresa³, ó en el uso de metodologías de agrupación⁴ utilizada para estimar los topes tarifarios de telefonía local que fueron fijados en la resolución 1250 de 2005.

En consecuencia, consideramos importante que la CRC revise la especificación del modelo econométrico y se incluyan en el estudio regulatorio los efectos que tiene la dispersión de los clientes, y los costos adicionales que esto implica para las empresas que realizan la distribución y recaudo de las facturas.

Regulación de la distribución postal

Al revisar el corte de tiempo de la base de datos utilizada por la CRC para estimar y establecer el tope tarifario, vemos que ésta no incluyó el incremento de los costos de distribución de las facturas de los servicios públicos derivado de la aplicación de las resoluciones 2567 de 2010 y 3036 de 2011, debido que estas resoluciones fueron

² Según la CRC, “.. Se entiende por economías de densidad la reducción en los costos unitarios originados en la proximidad física de los usuarios en una zona determinada de una ciudad o localidad”.- Fuente Documento Modelo de costos para el sector postal en Colombia, 2010.

³ Resolución 1763 de 2007

⁴ Definición de grupos de operaciones de telefonía local en Colombia con base Cluster Análisis- Nuevo Marco Tarifario de Telefonía Local- CRC 2005.

expedidas con posterioridad al reporte de los costos de facturación dispuesto en la resolución 2583 de 2010.

Estas resoluciones fijaron un valor mínimo de \$ 409 por envío postal masivo, lo cual generó incrementos significativos en los costos de distribución postal que no fueron incluidos o reconocidos en la nueva metodología de costeo de facturación, distribución y recaudo propuesta por la CRC.

Teniendo en cuenta lo anterior, Telefónica solicita a la CRC que se incluya en el cálculo del tope tarifario los incrementos en los costos de distribución postal y se recalculen el valor del tope tarifario de facturación, distribución y recaudo.

Nuevas obligaciones de información

De otra parte no entendemos el objetivo regulatorio que pretende la Comisión alcanzar, al obligar a las empresa a diligenciar un nuevo reporte de información de las cifras de facturación, distribución y recaudo con datos que están incluidos en la OBI o en los contratos de interconexión. Tampoco es claro el propósito que tiene la CRC al solicitar la información de facturación, distribución, recaudo y gestión operativa de reclamos a las empresas que tengan pactados precios menores al valor regulado.

Telefónica reitera a la CRC la necesidad de valorar la eficiencia y oportunidad de generar nuevos reportes de información que conlleven duplicidad en la información ó que deriven en mayores cargas administrativas a las empresas que no serían entendibles en un mercado regulado con un tope tarifario.

Gestión Operativa de Reclamos

Finalmente, solicitamos incluir en la resolución definitiva un artículo que indique que la gestión operativa de reclamos será pactada libremente por las empresas en concordancia con el anuncio que sobre este tema realizó la CRC en el Documento Técnico; pero que no fue incluido en el proyecto de resolución puesto a consideración del sector.

Atentamente,


FABIAN ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Vicepresidente Jurídico
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

GRC	
Radicación :	 * 2 0 1 1 3 2 2 4 0 *
Fecha :	2011/05/31 10:45:46 A.M.
Remitente :	TELEFONICA
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS A LA PROPUESTA REGULATORIA.-